

Informes



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°088-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 15 Abril de 2024.

VISTO:

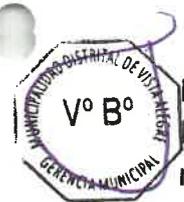
El documento de fecha 08 de abril de 2024 del Comité de Selección, Memorándum N°1020-2024-MDVA/GM de Gerencia Municipal, Informe N°0306-2024-OGAJ-MDVA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, el Informe N°0306-2024-OGAJ-MDVA la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad solicita nulidad del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-21-2023-MDVA/CS-1 y, mediante documento de fecha 08 de abril de 2024, el Comité de Selección solicita nulidad del mencionado procedimiento de selección, precisando que, en las bases integradas se ha establecido indebidamente la modificación de la segunda condición de consorcios, siendo que, dicha alteración de las condiciones esenciales del consorcio no contaba con la motivación respectiva para su cambio. Quedando integradas la segunda condición de consorcio de la siguiente manera: "El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinticinco por ciento (10%). Condición que difiere en letras y números, en cuanto al porcentaje de participación mínima de cada consorcio. Asimismo, señala que, el vicio se habría cometido al momento de integrar las bases del procedimiento, toda vez que, en las bases administrativas los porcentajes son correctos.

En el presente caso se puede observar que se ha transgredido lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídica".





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, la nulidad del procedimiento de selección esta previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales siguientes: 44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, la nulidad tiene por finalidad de corregir los vicios cometidos en el trámite del procedimiento de selección y evitar que después del otorgamiento de la buena pro sea pasible de nulidad o cuando se encuentre en ejecución del contrato, lo que, ocasionaría perjuicios económicos y procesales a la entidad.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS – Ley 31728–SM-21-2023-MDVA/CS-1 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS POBLADOS CASA BLANCA LAS TRANCAS COPARA CHAUCHILLA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, NAZCA - ICA”; debiéndose retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** el deslinde de responsabilidad administrativa contra los miembros del Comité de Selección responsables de ocasionar la presente nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGUESE** a la Oficina General de Secretaria General, la notificación a la Oficina de Abastecimiento, Comité de Procedimiento de Selección, y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DEJESE SIN EFECTO**, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE